Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CRUZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE JAEN

C/. DOCE APÓSTOLES, S/Nº
23005 - JAEN (JAEN)
Teléfono: 953265042
Fax: 953274694
Correo electrónico: jaen2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GORDILLO PROCURADORES SLP

con DNI/CIF: B91884510

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF23015000076895-230194576**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Código:	OSEQRX7BCSYVP7LS75XEJPKTETL64F	**Fecha**	29/05/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	1/7

DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CRUZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JAÉN NÚMERO DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento dado en Jaén el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós y firmado electrónicamente el veinte de igual mes por Doña María Inmaculada Barajas Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Jaén, para que sea expedida certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la finca perteneciente a este Registro de la Propiedad, registral número ocho mil ochocientos cuarenta y dos de Jaén 2, presentado a las diez horas quince minutos del día cinco de los corrientes, asiento 1.276 del Diario 75, previa comprobación de la veracidad y autenticidad del mismo mediante el código seguro de verificación incorporado, lo que certifico a los efectos oportunos, una vez calificado dicho documento, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que al folio 7 vuelto del tomo 1.987, libro 90 de Jaén 2, consta registrada la finca **OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS** -código registral único 23015000076895- que, según su inscripción sexta, se describe de la siguiente manera: **URBANA**.- NÚMERO SEIS.- PISO segundo izquierda de la casa número trece de la calle sin salida de Horno de los Negros, de Jaén, compuesto de estar-comedor, dos dormitorios, cocina y aseo. Linda: frente, la calle de situación; derecha, casa horno de pan cocer número tres del Estado; izquierda, el piso segundo derecha, caja de escalera, patio central de luces; fondo, otro patio de luces y solares de herederos de Manuel Padilla y casa número cinco en calle La Cuna de Carmen Villar; techo, con la terraza y por el suelo, con el piso primero izquierda. Tiene una superficie de cincuenta y ocho metros y ocho decímetros cuadrados. Es del tipo A. Cuota: dieciocho enteros por ciento -18%-.

SEGUNDO: Que dicha finca aparece inscrita en pleno dominio a favor de **MARÍA DEL PILAR MORIS FERNÁNDEZ**, con N.I.F. 26.040.384-Z, con carácter privativo, por compraventa efectuada, en estado de soltera, a Juana Marín González y Macarena Rueda Marín, formalizada en escritura otorgada en Jaén, el veintiuno de abril de dos mil seis, ante el Notario Don Luis María Martínez Pantoja, protoclo 618, que causó la inscripción octava de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, que la adquiere para constituir su vivienda habitual.

TERCERO: Que el procedimiento objeto de la presente se sigue en virtud de autos de **ejecución hipotecaria 1622/2022** seguidos en el **Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Jaén** en ejecución de la hipoteca de la inscripción novena, cuyo contenido literalmente transcrito es el siguiente: “URBANA descrita en la inscripción 6ª. CARGAS: Afecta al Impuesto por nota al margen de la inscripción 7ª y 8ª. Maria del Pilar Morís Fernández, soltera, dueña de esta finca por compra con carácter privativo, según la inscripción anterior, constituye hipoteca sobre la misma a favor de la entidad "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SOCIEDAD ANÓNIMA", domiciliada en Santander, Paseo de Pereda, nueve al doce, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 676, de la sección 8ª, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596ª, con C.I.F. A-39000013, que acepta representada por Ascensión Maria Capiscol Moral,mayor de edad, casada, vecina de Jaén, Arquitecto Berges 6 con NIF 25.982.986-R y Esteban Rubio Expósito, mayor de edad, casado, vecino de Jaén, con igual domicilio y NIF 385.404-Q, facúltados para este acto en virtud de escritura de poder otorgada en Madrid, el dia treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y seis ante el Notario Don Francisco Mata Pallarés número 509 de Protocolo, y que causó la inscripción 497 en el Registro Mercantil y el segundo en virtud de escritura de poder otorgada en Santander el dia dieciséis de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario Don Ildefonso Ramos Fernández, 2.528 de Protocolo, y que causó la inscripción 9.030ª de la citada hoja en el Registro Mercantil que ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que se registra, considerando suficientes las facultades

Código:	OSEQRX7BCSYVP7LS75XEJPKTETL64F	Fecha	29/05/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7

representativas, en garantía de un préstamo que dicha entidad ha concedido a dicha titular, sobre esta finca, formalizándose con arreglo a las siguientes cláusulas: I.- CLÁUSULAS FINANCIERAS: 1ª.- Capital del préstamo.- a).- Importe del préstamo.- Banco Santander Central Hispano, S.A., en adelante el Banco, ha entregado en concepto de préstamo a MARIA DEL PILAR MORIS FERNANDEZ, la cantidad de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS, que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad a la firma de la escritura que se registra. 2ª.- Amortización.- I.- Plazo. El plazo de duración del préstamo será de TREINTA AÑOS a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se registra. II.- Número de cuotas, importe y periodicidad de las mismas y fechas de liquidación y pago. El préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo, en TRESIENTAS SESENTA cuotas mensuales, sucesivas, comprensivas de capital e intereses, que vencerán cada uno de los días VEINTIUNO DE CADA MES, a contar desde el mes de MAYO de dos mil seis, inclusive, hasta el día veintiuno de Abril de dos mil treinta y seis, en que tendrá lugar la última cuota de amortización. 3ª.- INTERESES ORDINARIOS.- El capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra, durante doce meses, un interés nominal fijo del TRES COMA SESENTA POR CIENTO anual, que se liquidará y se pagará al Banco con carácter vencido cada uno de los días veintiuno de cada mes, juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital. Transcurrido el plazo de devengo de interés nominal fijo anual, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo dispuesto y pendiente de amortizar tendrá carácter variable. 3ª-bis.- Tipo de interés variable.- Se determinará mediante la adición de un margen constante de cero coma diez puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo. El tipo de interés de referencia será la EL TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO. Si el expresado tipo de interés de referencia dejase de publicarse en el futuro, se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo LA REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO EURIBOR A UN AÑO. Caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar durante un nuevo periodo de interés, deberá comunicarlo al Banco antes del comienzo del periodo de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés. En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar al Banco el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo periodo de intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo periodo de interés, a cuyo fin deberá disponer en su cuenta en el Banco, en dicha fecha, de un saldo en firma que permita el adeudo por el Banco de las cantidades correspondientes. 6ª.- Intereses de demora.- El resultante de añadir diez puntos al tipo de interés remuneratorio vigente al producirse la demora. 6ª-BIS.- Vencimiento anticipado.- Aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo, podrá el Banco exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas y declarar vencida la obligación en su totalidad, por cualquiera de las siguientes causas, además de las legales: 1.- En caso de falta de pago por la parte prestataria al Banco de alguno de los plazos convenidos. 2.- Por incumplimiento de la parte prestataria de cualesquiera obligaciones derivadas de la operación garantizada y demás contraídas en la escritura que se registra. 3.- Si se ingresasen en el Registro nuevas cargas, limitaciones, condiciones o actos dispositivos con prioridad registral con respecto a la hipoteca que se constituya o la escritura no quedare inscrita en el Registro de la Propiedad, cualquiera que sea la causa, en el plazo de tres meses desde el día de su formalización. 4.- Cuando la parte prestataria, caso de ser requerida por el Banco, no justifique la utilización del préstamo para la finalidad indicada en la solicitud. 5.- Si se comprobase falsedad en los datos de la parte prestataria en los documentos por él aportados, y que hayan servido de base para la concesión del préstamo otorgado. 6.- Cuanto la parte prestataria

Código:	OSEQRX7BCSYVP7LS75XEJPKTETL64F	Fecha	29/05/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7

arriende o ceda por cualquier título el uso de la finca en el presente asiento hipotecada, con inclusión del de industria, cuando la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero, un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo a la subasta, sin el consentimiento expreso por escrito del Banco. 7.- Cuando la parte prestataria no reintegre al Banco, en el plazo de quince días desde que fuera requerido al efecto, las cantidades que, por cuenta y cargo de aquel, hubiese satisfecho y, más especialmente, por tributos, primas de seguro, gastos de comunidad, relacionados en la cláusula octava y, cuantos otros de cualquier índole que fueran imputables, por ley o por el contrato a aquél. En el supuesto de falta de pago por la parte prestataria al Banco de alguno de los plazos convenidos, el Banco podrá optar libremente por reclamar únicamente la parte impagada del capital, sus intereses, comisiones, gastos y costas o por declarar vencido total y anticipadamente el préstamo y exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas. II.- OTRAS CLAUSULAS. 8ª.- Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada.- La parte prestataria se obliga a asegurar la finca hipotecada contra daños, incluido el de incendios, durante toda la duración de la presente operación, por importe mínimo igual al valor del seguro, contenido en el informe de tasación cuyo certificado se adjunta a la escritura que se registra. En dicha póliza de seguro, se designará irrevocablemente al Banco, para que durante toda la vigencia de la operación, resulte beneficiario de las indemnizaciones correspondientes, en caso de siniestro. En relación a este seguro, el Banco queda en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra facultado por el prestatario para suscribir, en su caso, en nombre y por cuenta del mismo, la correspondiente póliza, por las cuantías anteriormente establecidas. La parte prestataria se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca expresada anteriormente, gastos de comunidad en su caso e importe de la póliza y primas del seguro de incendios, presentando los justificantes pertinentes al Banco acreedor, el cual queda autorizado para efectuar estos pagos por cuenta de la parte deudora, si ésta no los realizara y a cargarle en cuenta su respectivo importe. La parte prestataria queda obligada a realizar lo necesario para la conservación de lo que se hipoteca, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato a la prestamista de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar lo hipotecado, o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. También se obliga a facilitar el acceso a lo hipotecado a la persona que el Banco designe, a fin de comprobar el estado de conservación y destino dado a la misma. 9ª.- Constitución de hipoteca.- MARIA DEL PILAR MORIS FERNANDEZ constituye hipoteca voluntaria sobre esta finca a favor de la prestamista, que acepta, en garantía de la restitución de: 1.- SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS, importe del principal del préstamo. 2.- UN AÑO de intereses remuneratorios, calculados conforme a la cláusula financiera tercera, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del NUEVE COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, que asciende a SEIS MIL NOVENTA Y SEIS EUROS. 3.- TRES AÑOS de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la cláusula financiera "sexta-intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO anual, que asciende a DIECINUEVE MIL CINCUENTA EUROS. 4.- QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la cláusula de la escritura que se registra relativa a "Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera

Código:	OSEQRX7BCSYVP7LS75XEJPKTETL64F	Fecha	29/05/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7

ser preferente al crédito del acreedor. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. A tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor del bien hipotecado desmereciese de la tasación inicial en más de un veinte por ciento, el Banco acreditándolo mediante tasación efectuada a su instancia, podrá exigir del prestatario hipotecante la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que se garantiza. La parte prestataria, después de requerida para efectuar la ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor no la realizara ni devolviera la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, que será inmediatamente exigible por la entidad acreedora. 10ª.- Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados. Para el caso de que el Banco decidiere ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: a).- Se tasa la finca hipoteca en la cantidad de ochenta y nueve mil setecientos veintinueve euros, para que sirva de tipo en la subasta. b).- Se fija como domicilio de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la presente finca hipotecada. c).- Se faculta al Banco, a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la LEC para que, conferida la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. 11ª.- Pacto de liquidez.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en este contrato. 12ª.- Procedimiento de ejecución extrajudicial.- Las partes pactan expresamente que el Banco pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-o del Reglamento Hipotecario. Se hacen constar las siguientes circunstancias: 1.- El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta es el señalado para el procedimiento de ejecución directa. 2.- El domicilio señalado por el hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones es el mismo indicado en la estipulación anterior. 3.- Se designa irrevocablemente al Banco para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compra de la finca en representación del hipotecante. 14ª.- Cesión.- Notificación.- La parte prestamista podrá ceder el préstamo, sin necesidad de notificarlo a la parte prestataria, quien expresamente renuncia al derecho de notificación que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO a favor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, el derecho real de hipoteca sobre esta finca, con el pacto de vencimiento anticipado, en los términos expresados; la cual queda respondiendo de las cantidades indicadas. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura otorgada en Jaén, el veintiuno de Abril de dos mil seis ante el Notario Don Luis Maria Martinez Pantoja número 619 de Protocolo, copia de la cual ha sido presentada por fax a las dieciséis horas del dia citado, asiento

Código:	OSEQRX7BCSYVP7LS75XEJPKTETL64F	Fecha	29/05/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7

924 del Diario 39. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Jaén, veintiséis de Mayo de dos mil seis".

CUARTO: Que al margen de dicha inscripción novena consta extendida la siguiente nota: "Mediante instancia suscrita en Jaén, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, por Joaquín de Ramos Alvarez y Javier Marcos Vialterra, mayores de edad, con DNI números 51124249-X y 47046794-H, cuyas firmas legitima la Notario de Madrid doña María del Rosario de Miguel Roses el día once de Octubre último, actuando como apoderados y en nombre y representación de la entidad mercantil Altamira Asset Management, Sociedad Anónima, facultados en virtud de poder especial conferido a favor de ambos en escritura otorgada en Madrid el día seis de Noviembre de dos mil veinte, ante el Notario don Federico Garayalde Niño, protocolo 1.736, reseñado y suficiente, estando a su vez ésta última entidad facultada por la entidad Banco Santander, Sociedad Anónima, en virtud del poder conferido a su favor en escritura otorgada en Santander, el día dieciseis de septiembre de dos mil veinte, ante el Notario don Juan de Valenzuela García, protocolo número 1.988, reseñado y suficiente, solicita el cambio de la titularidad de la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, que actualmente figura inscrita a favor de la entidad Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, y actualmente denominada BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de escritura de cambio de denominación social otorgada en Santander, el día uno de Agosto de dos mil siete, ante el Notario don José María de Prada Diez, protocolo número 2.033, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria con fecha 13 de Agosto de 2007, al folio 208 del tomo 838, hoja S-1960, inscripción 1539ª. Dicha instancia ha sido presentada en esta oficina a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro actual último, según el asiento 1.279 del Diario tomo 74. Jaén, veintisiete de Abril de dos mil veintidós".

QUINTO: Que la finca solo aparece gravada con la **HIPOTECA** a favor de **BANCO SANTANDER S.A.,** antes Banco Santander Central Hispano, S.A., objeto de la inscripción novena, antes transcrita, cuya ejecución motiva la presente y que está subsistente y sin cancelar, **constando a su margen la expedición de esta certificación**.

Lo relacionado se corresponde con sus originales, a que me remito. Y para que conste, no existiendo presentado ni pendiente de despacho ningún documento relativo a la finca de que se certifica, según el Diario examinado, expido la presente certificación en Jaén, a las nueve horas del once de octubre de dos mil veintidós.

BASE: SIN CUANTÍA.
HONORARIOS (IVA INCLUIDO 21%): 73,27 Euros.
Retención IRPF 15%: 10,37 Euros.
NÚMEROS ARANCEL: 1-3-4. NUMERO DE MINUTA: A/4.129.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (BOE 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de

Código:	OSEQRX7BCSYVP7LS75XEJPKTETL64F	Fecha	29/05/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7

tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CRUZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE JAEN 2 a día once de Octubre del año dos mil veintidós.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 2230192787779EB9

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQRX7BCSYVP7LS75XEJPKTETL64F

Código:	OSEQRX7BCSYVP7LS75XEJPKTETL64F	**Fecha**	29/05/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	7/7